

prestar el apoyo técnico necesario a los usuarios del mismo y cuidar de la seguridad y confidencialidad de los procesos y datos informáticos, sin perjuicio, en cuanto a esto último, de la responsabilidad propia de cada uno de los usuarios.

Además de dirigir las tareas relacionadas en el párrafo anterior, corresponde al Jefe de la Unidad de Informática informar y asesorar a la Junta de Compras y Mesa de Contratación o a los demás órganos del Tribunal en materias propias de su especialidad.»

9. La Subsección 2.^a de la Sección 4.^a del capítulo primero del título primero tendrá la siguiente denominación:

«De la Junta de Compras y Mesa de Contratación».

10. Se deroga el artículo 37.

11. Se deroga el artículo 38.

12. El apartado «d» del artículo 53.4 tendrá la redacción siguiente:

«Por jubilación o pérdida de la condición de funcionario.»

13. El número 3 del artículo 80 tendrá la siguiente redacción:

«El Vicesecretario General, los Letrados que desempeñen Jefaturas de Servicio, el Gerente y el Jefe del Gabinete Técnico percibirán un complemento específico.»

14. Se añade un número 4 al artículo 80, con la misma redacción que el actual número 3.

15. El apartado 3.º del artículo 96 tendrá la redacción siguiente:

«Existirá un complemento de especial dedicación e incompatibilidad, para cuya determinación el Pleno atenderá al criterio de adecuar las retribuciones de los funcionarios provenientes de la Administración de Justicia y las de los que procedan de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, en virtud de las equiparaciones que se establezcan.»

Artículo 2.

Los artículos que a continuación se relacionan del Acuerdo por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional, de 3 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 3 de agosto), quedan redactados en los términos siguientes:

1. El apartado «a» del artículo 2.2.2) tendrá la siguiente redacción:

«Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional.—Las establecidas para los Magistrados de la Carrera Judicial.»

2. En el artículo 3 se añade un último párrafo:

«El Vicesecretario general, los Letrados que desempeñan Jefaturas de Servicio, el Gerente y el Jefe del Gabinete Técnico percibirán un complemento específico.»

3. El último párrafo del artículo 4 queda redactado del modo siguiente:

«Su importe se fijará para cada año por el Pleno al aprobar el proyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio.»

4. La asignación de niveles contenida en el apartado «Complemento de destino» del artículo 5 queda establecida como sigue:

«Del grupo A: 28.

Del grupo B: 26.

Del grupo C: 21.

Del grupo D: 16.

Del grupo E: 12.»

5. El segundo párrafo del apartado «Complemento de especial dedicación e incompatibilidad» del artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«Su importe se fijará para cada año por el Pleno al aprobar el proyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio. Para los funcionarios de los grupos C, D y E de las Administraciones Públicas su importe se cifrará en la diferencia entre la suma de las cantidades que corresponda percibir por los conceptos de sueldo y complemento de destino y la suma de las que se asignan a los funcionarios de la Administración de Justicia por estos mismos conceptos y por el complemento de especial dedicación e incompatibilidad de acuerdo con el siguiente cuadro de equiparaciones.»

6. Se suprime el último párrafo del artículo 5.

7. En la relación de puestos de trabajo del artículo 6 se añade el siguiente inciso final:

«Los demás puestos en que así se prevea en la relación de puestos de trabajo.»

8. El artículo 8 tendrá la redacción siguiente:

«Personal en régimen laboral.—Las retribuciones del personal laboral al servicio del Tribunal serán las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Tribunal Constitucional, dentro del principio de equiparación retributiva con los funcionarios que desempeñen tareas de igual o similar nivel.»

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de octubre de 1999.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

19077 REAL DECRETO 1460/1999, de 17 de septiembre, de plantillas de cuadros de mando de las Fuerzas Armadas para el período 1999-2004.

El apartado 4 del artículo 18 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley, dispone que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, fijará con vigencia para períodos de cinco años cada uno las plantillas reglamentarias de cuadros de mando para los distintos empleos de los Cuerpos y Escalas de militares de carrera, excepto las correspondientes al primer

empleo de cada Escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, y determinará, en su caso, las asignadas a militares de complemento.

El apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley establece que la adaptación de los efectivos existentes a la entrada en vigor de la Ley a las plantillas establecidas en su artículo 18 se llevará a cabo de forma progresiva, mediante los Reales Decretos de plantillas de cuadros de mando, en las que para determinados Cuerpos, Escalas y empleos se podrán fijar efectivos distintos para uno o varios años, y que en las plantillas que se establezcan para el período que finalice el 30 de junio del año 2004, al terminar el mismo, el número de Oficiales Generales no excederá de los 265 fijados en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley, y el número de Coroneles no será superior a 1.235.

Dichas plantillas deben atender a satisfacer las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, plasmadas en las correspondientes estructuras orgánicas, así como las que se derivan de la participación de España en organismos y misiones internacionales.

La Ley establece una plantilla legal máxima de 48.000 cuadros de mando para el conjunto de las Fuerzas Armadas, a alcanzar en el año 2014, lo cual supone una reducción respecto a los efectivos que fijó la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas.

La evolución natural de los efectivos de cuadros de mando presenta una clara tendencia a aumentar durante los próximos años como consecuencia de la disminución de pases a la situación de reserva, al haberse anticipado los mismos debido a las normas que se han venido aplicando para la reducción de efectivos en servicio activo sobre unas plantillas sobredimensionadas, consecuencia de una política de ingresos que no respondía a una adecuada distribución de los cuadros de mando entre militares de carrera y de complemento y, también, porque la Ley modifica las causas que originan el pase forzoso a dicha situación con tendencia al aumento del tiempo en la situación de servicio activo, lo que permitirá una mejor utilización de los recursos humanos disponibles.

Por todo ello se hace necesario abordar la adaptación progresiva de los efectivos a la nueva plantilla mediante la aplicación de los recursos previstos legalmente, como son la limitación de los ingresos de militares de carrera en las Fuerzas Armadas a una cifra comprendida entre el 50 y el 70 por 100 de la media de pases a retiro en los diez años siguientes, en línea con la política seguida en los dos últimos años, y el aumento de militares de complemento hasta alcanzar una proporción adecuada con los militares de carrera.

Estas medidas de adaptación de los efectivos existentes a las plantillas establecidas, en conjunción con la necesaria amortización de vacantes en las proporciones fijadas legalmente, podrían dar lugar a un excesivo retraso en los ascensos, de repercusiones negativas en las edades de los empleos superiores de los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas, que se evitará con la aplicación, como prevé la Ley, en el sistema de ascenso por selección del porcentaje adecuado de retenciones en los empleos para mantener el ritmo de ascensos.

Por otra parte, el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley establece que las plantillas aprobadas para el ciclo 1998-1999 por el Real Decreto 1185/1998, de 12 de junio, continuarán en vigor hasta el 30 de septiembre del año 1999, fecha a partir de la cual es necesario disponer de unas nuevas plantillas de cuadros de mando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de plantillas.*

1. Se aprueban las plantillas reglamentarias de cuadros de mando para los distintos empleos de los Cuerpos y Escalas de militares de carrera, excepto las correspondientes al primer empleo de cada Escala, y las de militares de complemento asignadas a cada Cuerpo, que se indican en el anexo a este Real Decreto y que han de regir desde el día 1 de octubre del año 1999, hasta el día 30 de junio del año 2004, ambos incluidos.

La distribución se hace en períodos anuales que comiencen el 1 de julio y finalicen el 30 de junio del año siguiente, salvo el primero, que comenzará el 1 de octubre del año 1999 y finalizará el 30 de junio del año 2000.

2. Además existirá una plantilla adicional máxima de 64 Oficiales Generales que regirá en el período quinquenal 1999-2004 a la que se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

Artículo 2. *Efectivos máximos por empleo.*

Las plantillas que se establecen representan los efectivos máximos en cada empleo durante cada uno de los períodos anuales e incluyen a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones.

Artículo 3. *Amortización de excedentes.*

Los excedentes de plantilla, que existan en todo momento en los diferentes empleos y Escalas en relación a las plantillas aprobadas por el presente Real Decreto, se amortizarán no dando al ascenso las siguientes vacantes:

- a) En los empleos de la categoría de Oficiales Generales, la primera que se produzca de cada dos.
- b) En los restantes empleos, la primera que se produzca de cada tres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a modificar las plantillas de Oficiales Generales de cada período anual establecidas en el anexo al presente Real Decreto, en el sentido de disminuir las de Teniente General en aumento de las de General de División y de disminuir las previstas para este empleo aumentando las de General de Brigada, sin que se produzca variación en el número máximo de Oficiales Generales.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1999.

Dado en Madrid a 17 de septiembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

A) EJERCITO DE TIERRA
1.- CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

EMPLEOS	ESCALAS																		MILITARES DE COMPLEMENTO							
	SUPERIOR DE OFICIALES						OFICIALES						SUBOFICIALES													
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	
General de Ejército	1	1	1	1	1																					
Teniente General	10	10	10	10	10																					
General de División	24	22	22	21	21																					
General de Brigada	61	58	58	53	51																					
Coronel	567	562	557	552	546																					
Teniente Coronel	920	980	1.046	1.068	1.121	31	37	42	44	50																
Comandante	1.510	1.533	1.529	1.526	1.517	192	205	251	282	340																
Capitán	1.213	1.211	1.181	1.128	1.049	1.137	1.279	1.393	1.532	1.565																
Teniente						1.187	1.380	1.496	1.529	1.612																
Oficiales Complemento																										
Suboficial Mayor																150	160	170	180	190						
Subteniente																2.214	2.303	2.333	2.363	2.397						
Brigada																3.002	3.200	3.397	3.410	3.384						
Sargento Primero																3.049	2.728	2.459	2.497	2.504						
																					259	288	299	304	304	

2.- CUERPO DE INTENDENCIA

EMPLEOS	ESCALA						MILITARES DE COMPLEMENTO			
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004
General de División	1	1	1	1	1					
General de Brigada	7	6	6	6	6					
Coronel	49	52	52	54	55					
Teniente Coronel	90	96	100	116	131					
Comandante	176	198	218	218	222					
Capitán	173	149	132	119	101					
Oficiales Complemento						17	17	22	22	24

B) ARMADA
1.- CUERPO GENERAL

EMPLEOS	ESCALAS														MILITARES DE COMPLEMENTO			
	SUPERIOR DE OFICIALES							OFICIALES							COMPLEMENTO			
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004			
Almirante General	1	1	1	1	1													
Almirante	5	5	5	5	5													
Vicealmirante	9	9	9	9	9													
Contralmirante	15	15	14	14	14													
Capitán de Navío	168	162	158	156	142													
Capitán de Fragata	207	221	214	224	232	9	9	9	9	9								
Capitán de Corbeta	317	315	311	320	321	88	103	113	120	127								
Teniente de Navío	343	343	353	345	341	116	105	94	84	88								
Alferez de Navío						72	91	109	116	107								
Oficiales Complemento											36	41	45	50	55			

2.- CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

EMPLEOS	ESCALAS														MILITARES DE COMPLEMENTO				
	SUPERIOR DE OFICIALES							OFICIALES							SUBOFICIALES				
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004				
General de División	1	1	1	1	1														
General de Brigada	2	2	2	2	2														
Coronel	37	35	37	39	39														
Teniente Coronel	53	64	64	62	63	4	5	5	5	5									
Comandante	75	73	74	74	75	28	27	27	27	28									
Capitán	90	94	94	96	98	21	21	21	19	17									
Teniente						36	48	56	64	69									
Oficiales Complemento																			
Suboficial Mayor											14	14	14	14	14				
Subteniente											117	122	124	128	133				
Brigada											198	202	208	211	214				
Sargento Primero											174	189	191	192	209				

3.- CUERPO DE INTENDENCIA

EMPLEOS	ESCALA								MILITARES DE COMPLEMENTO								
	SUPERIOR DE OFICIALES				ESCALA				COMPLEMENTO				MILITARES DE COMPLEMENTO				
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004		
General de División	1	1	1	1	1												
General de Brigada	2	2	2	2	2												
Coronel	42	45	46	44	41												
Teniente Coronel	48	48	45	48	50												
Comandante	85	88	91	92	93												
Capitán	102	100	100	98	96												
Oficiales Complemento											69	70	71	72	73		

4.- CUERPO DE INGENIEROS

EMPLEOS	ESCALAS												MILITARES DE COMPLEMENTO											
	SUPERIOR DE OFICIALES						TÉCNICA DE OFICIALES						ADS. ESC. SUP. OFICIALES						ADS. ESC. TEC. OFICIALES					
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004		
Vicealmirante	1	1	1	1	1																			
Contralmirante	5	4	3	3	3																			
Capitán de Navío	38	39	35	32	28																			
Capitán de Fragata	34	36	39	44	51																			
Capitán de Corbeta	56	60	55	49	47																			
Teniente de Navío	32	27	33	37	38																			
Alférez de Navío						9	10	11	12	13														
Oficiales Complemento												18	21	24	27	30	22	25	28	28	28	28	30	

5.- CUERPO DE ESPECIALISTAS

EMPLEOS	ESCALAS												MILITARES DE COMPLEMENTO											
	OFICIALES						SUBOFICIALES						COMPLEMENTO						MILITARES DE COMPLEMENTO					
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004		
Capitán de Fragata	12	13	13	13	13																			
Capitán de Corbeta	106	112	122	132	137																			
Teniente de Navío	113	127	117	106	118																			
Alférez de Navío	131	134	152	165	156																			
Oficiales Complemento																	49	50	51	52	53			
Suboficial Mayor												90	90	90	90	85								
Subteniente												1.072	1.063	1.056	1.041	1.010								
Brigada												1.373	1.387	1.395	1.431	1.462							1	
Sargento Primero												1.095	1.093	1.091	1.097	1.095								

6.- ESCALAS DECLARADAS A EXTINGUIR

a) De la plantilla asignada a la Escala de Oficiales del Cuerpo General, se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas de la Reserva Naval Activa:

EMPLEOS	ESCALAS											
	SERVICIO DE PUENTE						SERVICIO DE MAQUINAS					
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004		
Capitán de Fragata	9	9	9	9	9							
Capitán de Corbeta/Cte	65	74	78	83	88	20	23	28	30	30		
Teniente de Navío/Cap.	70	64	59	51	44	28	25	20	18	17		
Alferez de Navío/Tte.	3	3	3	3	3							

b) De la plantilla asignada a la Escala de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, se deducirá la que se asigna a la siguiente Escala para el período 1999/2004:

ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS 99/04	
Teniente	1

c) De la plantilla asignada a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas y a los Suboficiales acogidos a la disposición adicional tercera del R.D. 1928/1991, de 20 de diciembre.

EMPLEOS	ESCALAS			
	CELADORES DE PENITENCIARIA NAVAL	MAESTROS DE BANDA	SUBOFICIALES R.D. 1928/1991 D.A. 3ª	
	1999/2004	1999/2000	2000/2004	1999/2000
Subteniente	1			
Brigada		1		
Sargento Primero		1	1	11

d) De la plantilla asignada a la Escala de Oficiales del Cuerpo de Especialistas, se deducirán las que se asignan a la siguiente Escala para el período 1999/2004.

ESCALA ESPECIAL MODALIDAD "B" (S.O.A.)	
Alferez de Navío	1

e) De la plantilla asignada a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Especialistas, se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas y a los Suboficiales acogidos a la disposición adicional tercera del R.D. 1928/1991, de 20 de diciembre.

EMPLEOS	SECCION VIGILANCIA COSTAS Y PUESTOS							SUBOFICIALES R.D. 1928/1991 D.A. 3ª			
	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	
	Subteniente	23	23	26	26	30					
Brigada	61	64	63	63	64						
Sargento 1º	10	7	5	5	5	105	126	146	192	235	

3.- CUERPO DE INGENIEROS

EMPLEOS	ESCALAS										MILITARES DE COMPLEMENTO									
	SUPERIOR DE OFICIALES					TÉCNICA DE OFICIALES					ADS. ESC. SUP. OFICIALES					ADS. ESC. TEC. OFICIALES				
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
General de División	1	1	1	1	1															
General de Brigada	3	3	3	3	2															
Coronel	23	22	22	21	19															
Teniente Coronel	46	44	43	42	41	7	7	7	7	7										
Comandante	24	24	22	21	22	128	128	128	128	127										
Capitán	30	33	39	43	45	129	126	123	118	114										
Teniente						48	63	75	89	98										
Oficiales Complemento											2	2	6	11	15	6	6	14	22	31

4.- CUERPO DE ESPECIALISTAS

EMPLEOS	ESCALAS										MILITARES DE COMPLEMENTO				
	OFICIALES					SUBOFICIALES					COMPLEMENTO				
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
Teniente Coronel	0	0	0	0	0										
Comandante	0	0	0	0	0										
Capitán	50	20	1	19	50										
Teniente	74	86	102	114	92										
Oficiales Complemento											7	7	14	21	28
Suboficial Mayor						87	90	93	96	99					
Subteniente						934	991	1.020	1.020	1.020					
Brigada						1.788	1.750	1.676	1.633	1.620					
Sargento Primero						1.436	1.411	1.400	1.377	1.365					

5.- ESCALAS DECLARADAS A EXTINGUIR

De la plantilla asignada a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General, se deducirán las que se asignan a la siguiente Escala y a los Suboficiales acogidos al apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio.

EMPLEOS	SUBOFICIALES BANDA					SUB. R.D. 984/1992				
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
Suboficial Mayor										
Subteniente	3	3	3	3	3					
Brigada	1	1	1	1	1					
Sargento Primero	1	1	1	1	1	0	2	3	5	9

D) CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**1.- CUERPO JURIDICO MILITAR**

EMPLEOS	ESCALAS					MILITARES DE COMPLEMENTO				
	SUPERIOR DE OFICIALES									
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
General Consejero Togado	5	4	3	3	3					
General Auditor	10	10	8	7	7					
Coronel	29	29	29	29	29					
Teniente Coronel	63	64	65	66	68					
Comandante	83	83	83	83	83					
Capitán	96	96	96	96	96					
Oficiales Complemento						12	14	8	9	10

2.- CUERPO MILITAR DE INTERVENCION

EMPLEOS	ESCALAS					MILITARES DE COMPLEMENTO				
	SUPERIOR DE OFICIALES									
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
General de División	4	3	3	3	3					
General de Brigada	7	7	5	5	5					
Coronel	25	25	25	25	25					
Teniente Coronel	59	60	60	61	61					
Comandante	84	84	83	82	81					
Capitán	91	91	91	89	89					
Oficiales Complemento						3	3	3	3	3

3.- CUERPO MILITAR DE SANIDAD

EMPLEOS	ESCALAS										MILITARES DE COMPLEMENTO									
	SUPERIOR DE OFICIALES					OFICIALES					ADSCRITOS ESCALA SUPERIOR					ADSCRITOS ESCALA DE				
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
General de División	4	3	3	3	3															
General de Brigada	11	11	11	9	9															
Coronel	131	125	125	105	105															
Teniente Coronel	425	467	467	453	453	9	9	9	6	6										
Comandante	592	507	507	476	476	61	55	55	49	49										
Capitán	434	478	478	493	493	355	340	340	318	318										
Teniente						270	317	317	357	357										
Oficiales Complemento											125	170	170	231	231	27	39	39	63	63

4.- CUERPO DE MUSICAS MILITARES

EMPLEOS	ESCALAS									
	SUPERIOR DE OFICIALES					SUBOFICIALES				
	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003	2003/ 2004
Coronel	1	1	1	1	1					
Teniente Coronel	4	4	4	4	4					
Comandante	7	7	7	7	8					
Capitán	7	7	7	7	9					
Suboficial Mayor						20	21	22	23	24
Subteniente						154	149	144	138	133
Brigada						178	173	168	164	159
Sargento Primero						102	119	146	157	167

E) Efectivos totales de cuadros de mando, excepto los correspondientes al primer empleo de cada Escala, y los de militares de complemento para cada período anual.

PERIODO	1999/200	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004
EFFECTIVOS	39.158	40.148	40.695	41.338	41.811